

# Edición 2023

## COMPETENCIA UNIVERSITARIA SOBRE DERECHOS HUMANOS

### SERGIO GARCÍA RAMÍREZ

## CASO HIPOTÉTICO



### LEILA ROCA VS. REPÚBLICA DEL GUAYALCURUL<sup>1</sup>

#### I. LA REPÚBLICA DE GUAYALCURUL

1. La República de Guayalcurul (en adelante “el Estado” o “Guayalcurul”) es un Estado organizado a partir de un modelo federalista y laico, ubicado en el centro del continente americano.
2. Guayalcurul posee un territorio de más de 7 millones de km<sup>2</sup> y cuenta con 130 millones de habitantes, con distintas etnias, lenguas y culturas. Limita al Norte con Bratza, al sureste con Artoan, al este con Suima y al sur con Chimba. Su capital es el Guayal, su idioma oficial el español y su moneda el córdobo guayalcuriano.
3. El Estado atraviesa una crisis de desigualdad social que tiene un mayor impacto en las zonas rurales. Según las cifras más recientes de la Oficina Nacional para el Desarrollo Social (ONDS), en los últimos años ha habido un fuerte incremento en los índices de pobreza de Guayalcurul. A diciembre de 2021, se registró que el 43.9% de la población guayalcuriana se encuentra en situación de pobreza y un 12.2% en pobreza extrema. Los departamentos con menor índice de desarrollo son aquellos aledaños a las zonas fronterizas este y sureste, entre ellos Chifú, Ubuntu y Makul.
4. Este contexto se debe, en gran parte, a que el Estado fue afectado por una pandemia durante los últimos tres años. Para afrontar los retos económicos de esta situación, Guayalcurul tuvo

<sup>1</sup> El caso fue redactado por Marcela Cecilia Rivera Basulto abogada consultora especialista de la Secretaría Adjunta de Peticiones y Casos de Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). El caso recoge las contribuciones y comentarios de Jorge H. Meza Flores, Secretario Ejecutivo Adjunto de Peticiones y Casos de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH.

La autora deja constancia de que nada de lo planteado en el caso hipotético puede entenderse en el sentido que refleje la opinión de la CIDH, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos.



que invertir grandes cantidades de dinero y recursos, lo cual lo ha dejado en una situación de recesión económica hasta la actualidad. A raíz de ello, no hay acceso universal a servicios básicos de salud, seguridad y educación. Las personas que viven en las zonas rurales fronterizas del país comúnmente deben migrar a la capital o países vecinos, pues enfrentan dificultades extremas a raíz de la inseguridad, violencia y falta de oportunidades laborales. La presencia del crimen organizado ha complejizado aún más esta situación para la población.

5. El Estado cuenta con un sistema democrático y presidencialista, a su cargo se encuentra Alejandro Jamachi del Partido de Reivindicación Nacional (PRN), que lleva en el poder más de 15 años. Desde su consolidación, el gobierno de Jamachi ha impulsado fuertemente la recuperación de la soberanía nacional, la búsqueda de justicia social y el empoderamiento de pueblos y minorías.
6. De conformidad con cifras del Foro Económico Mundial, los montos involucrados en corrupción en Guayalcurul ascienden al 6% del producto interno bruto (PIB). De acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia y Gobierno Abierto Mundial, el país se encuentra en el número 10 en el ranking internacional en materia de corrupción.
7. Una de las políticas más sólidas que el gobierno ha desplegado para enfrentar los problemas de corrupción “heredados por gobiernos anteriores”, ha sido el establecimiento del Plan de Limpieza a la Corrupción con alcance en los distintos niveles de gobierno. El Plan traza una serie de programas y acciones dentro de la estrategia integral de lucha contra la corrupción. Sus Objetivos Prioritarios son 1) Fortalecimiento institucional, 2) Abolición de los espacios de discrecionalidad, y 3) Rendición de cuentas y monitoreo sobre las actividades públicas.
8. Como parte de las acciones que el Gobierno de Jamachi ha tomado desde la asunción al poder, destaca su presencia en el foro mundial sobre “Corrupción y Derechos Humanos”, celebrado en el marco de la primera edición de la Cumbre Internacional para el combate a la Corrupción, en el que participaron representaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, del sistema regional de protección de derechos, Estados, sociedad civil y personas expertas internacionales.

## II. MARCO INSTITUCIONAL Y NORMATIVO DE GUAYALCURUL

9. La Constitución de la República del Guayalcurul dispone un extenso catálogo de derechos fundamentales y otorga rango constitucional a los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado. Según lo señalado por su artículo 10, este catálogo está ampliado por los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Su artículo 59 establece que “ninguno de los derechos y libertades reconocidos en este instrumento puede ser ejercido contra lo establecido en la Constitución y las leyes, ni contra la existencia y fines del Estado democrático y su seguridad. La infracción de este principio será punible por la ley”.
10. En cuanto a la persecución delictiva, la Constitución de la República del Guayalcurul prevé en su artículo 28 lo siguiente:



*Artículo 28. Los delitos de delincuencia organizada, terrorismo y contra la seguridad nacional serán considerados de persecución prioritaria. Por la gravedad de estos delitos, se deberán dictar las medidas cautelares conducentes en todo caso, a fin de asegurar la impartición de justicia.*

*En delitos de persecución prioritaria podrán dictarse, a criterio de la fiscalía y previa orden judicial, medidas de detención investigativa. Esta figura se regulará en las leyes penales que correspondan.*

11. Según lo dispuesto por el Código Nacional del Proceso Penal (CNPP), la detención investigativa permite, exclusivamente a la fiscalía federal, y previa aprobación judicial, detener a las personas a fin de evitar el peligro de fuga, disuadir la comisión de estas conductas y poder contar con los elementos de convicción suficientes para vincularlas a proceso. Esta detención puede durar hasta 30 días; si en las investigaciones durante esa primera etapa se encuentran indicios que reafirmen la necesidad de continuar investigando, la detención podrá extenderse hasta 60 días adicionales.
12. El artículo 314 del CNPP contempla los supuestos que debe cumplir una orden judicial para iniciar una detención investigativa:

*Artículo 314. La orden de detención investigativa deberá estar debidamente fundada y motivada y contendrá:*

*I. El nombre y cargo de la autoridad judicial que la dicta, así como del personal investigador que la solicita y sus datos de identificación;*

*II. El delito de persecución prioritaria por el cual se solicita la medida;*

*III. Los datos de identificación de la persona que estará sujeta a la medida de detención investigativa;*

*IV. El test de proporcionalidad, elaborado por la fiscalía, en el que demuestre que es la medida más idónea y necesaria para evitar obstáculos en la investigación;*

*V. Las razones motivadas por las cuales se considera que habrá peligro de fuga o servirá para disuadir la comisión de estas conductas;*

*VI. El día, la hora y lugar en que iniciará la ejecución de la medida.*

*El día que inicie la detención investigativa, la fiscalía estará obligada a realizar un dictamen pericial médico que muestre las condiciones físicas en las que ingresa la persona sujeta a detención. La falta de elaboración del dictamen significará la liberación inmediata de la persona.*

*En todo momento que una persona esté en detención investigativa se asegurará el acceso a una persona abogada de su elección, la comunicación con sus familiares y todas las garantías del debido proceso que sean debidas.*



13. Por su parte, en cuanto a los delitos contra la seguridad nacional, las fracciones III y IV del artículo 64 del Código Nacional Penal (CNP) prevén:

*Capítulo III De los Delitos contra la Seguridad Nacional*

*Artículo 64. Se aplicará la pena de prisión de dos a veinte años y multa hasta de cincuenta mil córdobos a la persona que:*

...

*III. Efectúe intervenciones ilegales de comunicaciones del Gobierno, por cualquier medio y sin importar el propósito. Se entiende por intervención de comunicaciones la toma, escucha, monitoreo, grabación o registro de comunicaciones de cualquier tipo y por cualquier medio, aparato o tecnología.*

*IV. Teniendo en su poder documentos o informaciones confidenciales del Gobierno, los revele de cualquier forma y por cualquier medio, si con ello perjudica a la Nación. Se considerará confidencial toda aquella información que no haya sido puesta a disposición del público por personal del propio Gobierno, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.*

14. En cuanto a la lucha contra la corrupción, el Congreso del Guayalcurul aprobó la Ley de protección para la Limpieza de la Corrupción, que tiene por objeto establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias de actos de corrupción. Esta Ley prevé las obligaciones de denuncia y las medidas para proteger a las personas denunciantes, al respecto contempla:

*Artículo 7. Toda persona que, en el ejercicio de un cargo público, de cuenta de un presunto acto de corrupción, tiene el deber de denunciarlo. Las personas funcionarias que denuncien actos de corrupción no podrán tener repercusiones laborales en el ejercicio de su encargo por el solo hecho de la presentación de la denuncia.*

*Artículo 9. Son medidas de protección a la persona denunciante:*

*I. Reserva de identidad. La persona denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por la entidad, la cual le asigna un código numérico especial para procedimientos. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada.*

*II. Medidas de protección laboral. Además de la reserva de la identidad, la autoridad administrativa competente puede otorgar las medidas de protección laboral necesarias y adecuadas.*

*III. Otras medidas de protección. La fiscalía podrá dictar otras medidas de protección para la persona denunciante, de acuerdo con la naturaleza de la solicitud y en la revisión especial del caso.*

*Artículo 15. Para asegurar la efectividad de las medidas de protección, las personas y testigos que denuncien actos de corrupción deberán mantener el sigilo correspondiente*



*durante el proceso. En caso de que se observe incumplimiento en este deber, la fiscalía valorará excluir el dictado de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiese lugar.*

15. El organismo facultado para aplicar la Ley de protección para la Limpieza de la Corrupción es la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Estatales de la Fiscalía Nacional.
16. Guayalcurul ratificó el 15 de agosto de 1984 la Convención Americana sobre Derechos Humanos y se adhirió a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de enero de 1998. También ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ambas el 8 de diciembre de 2005.
17. A inicios del gobierno de Jamachi se promovió el programa “Suscripción 100” consistente en la ratificación de todos los tratados internacionales e interamericanos en la materia. A 3 años de implementado el programa, se alcanzó la meta de suscripción al 100% de los tratados internacionales en derechos humanos existentes.

### **III. EL DEPARTAMENTO DE UBUNTU Y LA TRATA DE PERSONAS**

18. Ubuntu es un Departamento fronterizo de Guayalcurul, que se sitúa al este del país. Es una comunidad con una riqueza natural importante, que en los últimos años ha sido atacada gravemente por la delincuencia organizada. Por su cercanía con Suima, un país desarrollado y con estabilidad monetaria, históricamente ha sido una región de paso de narcóticos. Uno de los grandes problemas de la región Ubuntu es el robo de mujeres y niñas para su explotación sexual.
19. La situación de pobreza en que vive parte importante de la población en el Departamento de Ubuntu expone a las personas a una situación de vulnerabilidad en el goce y ejercicio de sus derechos y ha ocasionado que muchas mujeres y niñas deban salir para buscar mejores oportunidades y mayor seguridad.
20. Para combatir los problemas de la delincuencia organizada, el Presidente Jamachi decidió reorientar las fuerzas armadas hacia tareas civiles para velar por la seguridad ciudadana en Ubuntu y “corregir las atrocidades” que el Partido Democrático y Liberal (PDL) -último partido en el poder antes de que el PRN asumiera el control- permitía en el Departamento.

### **IV. GRUPO HACKTIVISTA CÊM ANAHUAC**

21. Cêm Anahauac es un grupo hacktivista con una ideología anticolonialista, que se ha denominado de altermundismo. Realiza ciberataques a gobiernos del continente americano para luchar contra los desfalcos de empresas trasnacionales, la delincuencia organizada y las complejas redes de corrupción en los gobiernos de las Américas.
22. Dentro de los ataques orquestados por este grupo hacktivista en la región aledaña a Guayalcurul, destacan el revelamiento de uso de bots durante las últimas elecciones



nacionales de Artoan, el descubrimiento de uso de tecnologías de espionaje por parte del Estado de Chimba y las redes de delincuencia que operan en la frontera oeste de Suima.

23. No se sabe cuántas ni quiénes son las personas que integran Cēm Ānahauac o las ubicaciones geográficas desde las cuales realizan sus operaciones. Es de conocimiento público que personas periodistas y defensoras de derechos humanos han podido emprender luchas con éxito a partir de las pruebas ofrecidas por la labor del grupo Ānahauac.

## V. FAMILIA ROCA MANZANO

24. Leila Roca Manzano nació el 10 de diciembre de 1983 en la ciudad de la Ubuntu, en donde vive con su madre, Minerva Manzano, y con sus hermanas, Esmeralda de 17 años y Jazmín de 15 años. Estudió Ingeniería en Programación en la Universidad Pública de Castulia y es encargada del sistema de redes y tecnologías en la Fiscalía local de Ubuntu. Fue contratada durante el gobierno del PDL y continuó ahí en virtud de haber ganado el concurso público de su puesto.
25. Durante el tiempo trabajando en la Fiscalía, Leila ha podido atestiguar ciertas irregularidades en las investigaciones. Ejemplo de ello son las clasificaciones de algunos de los casos de tráfico de personas con claves particulares y el involucramiento de la Guardia Fronteriza para decidir si se daba trámite o se archivaban. En algunas ocasiones llegaba a escuchar que referían reuniones con nombres de personas conocidas en la delincuencia organizada. Incluso, durante los periodos de posible transición gubernamental, le han pedido que se deshiciera de archivos y se asegurara de que no quedaran rastros de ellos en los sistemas.
26. Minerva, la madre de Leila, trabaja en el campo a unos 50km de Ubuntu, por lo que todos los días debe irse a las 5 de la mañana y regresar a las 9 de la noche, aproximadamente. Esmeralda y Jazmín Roca estudian en la preparatoria y secundaria, respectivamente. Leila comparte las labores de cuidado y del hogar con su mamá, pues desde hace varios años su padre dejó de hacerse cargo de la familia.

## VI. DESAPARICIÓN DE ESMERALDA

27. El sábado 30 de junio de 2018, Esmeralda Roca se encontraba en un bar con dos amigas y algunos otros compañeros de la escuela. Pasadas las 11 de la noche, la mayoría de los amigos había ido a una discoteca, pero Esmeralda decidió regresar a casa, sus amigas vieron que, al salir, unos hombres uniformados la tomaron y subieron a un vehículo negro con vidrios polarizados con placas GY-1547-W.
28. El domingo 1 julio Minerva Manzano, junto con Leila, acudieron a la Fiscalía a denunciar que Esmeralda no había llegado a dormir y que su celular llevaba directo al buzón de voz cuando le llamaban. En la denuncia presentada, Minerva y Leila aportaron información sobre cómo iba vestida Esmeralda, las señas particulares de los hombres con quienes se le vio por última vez y una fotografía tomada por el celular de una de las amigas de Esmeralda, en la que se alcanzaban a ver las placas del vehículo en el que se la llevaron. Todos los vehículos oficiales en Guayalcurul inician con GY, por lo que la familia pensó que este era un indicio importante para la investigación. Esta información también la comenzaron a poner en volantes que pegaron por toda la ciudad.



29. Las autoridades de la Fiscalía les comentaron que no eran competentes para conocer del caso, toda vez que, al haber indicios sobre el involucramiento de agentes estatales, esta denuncia debía presentarse en la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada con sede en Guayal. Al considerar la urgencia del tema y por la dificultad expresada por Minerva de trasladarse a la capital, la Fiscalía inició el trámite, tomó la denuncia respectiva y remitió el asunto a la Fiscalía Especializada competente, quien abrió el expediente 1002/2018.
30. El 5 de agosto del mismo año la familia Roca Manzano recibió una llamada anónima a su casa. Les dijeron que habían visto a una mujer muy parecida a Esmeralda en un barrio en Suima en el que suele encontrarse a trabajadoras sexuales. La mujer que llamó les dijo que por seguridad no podía darles más información, pero que era mejor dejar de buscarla, porque no sabían con qué gente se estaban metiendo. Esta llamada fue puesta del conocimiento de la Fiscalía Especializada al día siguiente de recibida.
31. La familia Roca Manzano no se detuvo en la lucha y empezó a involucrarse cada vez más en colectivos de personas desaparecidas. El caso de Esmeralda había sido el primero en el que consideraban había pruebas contundentes de la participación de agentes estatales, por lo que empezó a cobrar una relevancia mediática importante en la que se comenzó a especular sobre las posibles alianzas del gobierno en turno y el crimen organizado.
32. En respuesta al caso Esmeralda, el Gobierno del Departamento de Ubuntu publicó un comunicado el 03 de diciembre de 2018, en el que se informó que se había enviado el caso a las autoridades competentes para emprender las investigaciones pertinentes. Se señaló que el vehículo oficial había sido reportado como robado desde enero de ese mismo año y se mencionó que se trata de un hecho aislado, que no refleja la realidad de la región. Añadió que lamenta la forma en que el hecho está siendo utilizado polarizar al país y expresó su mayor apoyo a la familia Roca Manzano.
33. Tras el comunicado del Gobierno del Departamento de Ubuntu, la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada declinó su competencia, mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2018, al considerar que, al haberse presentado denuncia del robo del vehículo oficial, no se contaba con los elementos para acreditar el involucramiento de un agente estatal en el acto, por lo que devolvió el asunto a la Fiscalía de Ubuntu.
34. La Fiscalía de Ubuntu consideró que, aun ante el reporte de robo, había indicios que hacían considerar que el caso se trataba de una desaparición forzada, por lo que era preciso abrir una línea de investigación concreta para dilucidar esta cuestión. Mediante escrito de fecha 13 de enero de 2019, declinó nuevamente competencia y subió el tema al Consejo Fiscal General para que determinara competencia.

## VII. INFILTRACIÓN A LOS SISTEMAS DE UBUNTU

35. Tras la falta de claridad sobre el involucramiento de agentes estatales, Leila decide contactar al grupo Anahauac. A través del trabajo de los hacktivistas, Leila se allegó de más de nueve terabytes de información que ponía en evidencia diversas actividades delictivas del gobierno. Entre ellas, la alianza del crimen organizado con el régimen militar. El ejemplo más contundente son los informes de inteligencia del Ejército que señalan que entregó el control



de los órganos de seguridad pública al Cártel del Este y financiamiento ilícito de campañas políticas del PRN, entre ellas la del Presidente Jamachi.

36. En cuanto a la red de trata, Leila descubrió correos electrónicos del Estado Mayor Conjunto, con análisis sobre países vecinos, la crisis migratoria, el conflicto en Ubuntu y grupos activistas “subversivos” entre los cuales se encontraba el colectivo con el que la familia Roca Manzano participaba. En estos correos había transacciones de banco y comunicaciones que involucran a una multiplicidad de personas del gabinete, fiscalía y milicia. También se allegó de información de todo el espectro político del país, desde personas legisladoras hasta gubernaturas y sus vínculos con criminales. Dentro de ellos, destacan reportes sobre las pactos y puntos débiles en las aduanas y cómo eso facilita el tráfico de drogas y personas a través de los puntos de entrada y salida del país.
37. Según la investigación de Leila, la persona que orquesta toda la red de trata es Aldo Canales, Jefe de la Guardia Fronteriza, que recibía sobornos para permitir la entrada y salida de personas sin documentos legales o para facilitar su traslado a lugares de explotación en Suima. Cada denuncia sobre personas desaparecidas que se presentaba en Fiscalía era remitida a Aldo Canales quien, previa consulta con el Coronel Rojas, a mando del grupo militar de protección civil en Ubuntu, determinaba si se debía dar trámite, declinar competencia o archivar la causa. Leila encontró que el caso de Esmeralda fue remitido al Jefe Canales.
38. El 13 de agosto de 2019 Leila denunció los hechos ante la delegación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Estatales en Ubuntu y presentó las pruebas recabadas. El personal de la fiscalía le pidió la información de su domicilio, lugar de trabajo y nombre completo para contactarla, y le mencionó que sería beneficiaria de la medida de reserva de identidad prevista en la Ley de Protección de Denunciantes de Corrupción.

## VIII. HOSTIGAMIENTO Y AMENAZAS CONTRA LA FAMILIA ROCA MANZANO

39. El 7 de octubre de 2019 Leila comenzó a recibir una serie de amenazas por llamadas en su celular y mensajes anónimos en su casa. Dentro de las amenazas recibidas, destacan mensajes en los que se le decía que, “si tanto interés tenía en las redes de trata, quizá podrían sumar a su hermana al grupo”. Durante semanas, la familia Roca Manzano veía personas sospechosas estacionarse fuera de su casa y quedarse ahí todo el día, tomando fotografías y hablando por teléfono. El 19 de noviembre de ese mismo año, Jazmín sufrió un atentado saliendo de la escuela, dos personas comenzaron a seguirla, ella corrió y las personas empezaron a acelerar el paso. Finalmente, Jazmín entró a una plaza comercial para perderlas y llamó a Leila para que fuera a recogerla.
40. Los actos de hostigamiento y amenazas fueron denunciados ante la Fiscalía Especializada, donde le comentaron que podía ampliar las medidas de protección en favor de Leila. Las nuevas medidas consistieron en un patrullaje dos veces al día en su trabajo, alrededor de las 9 de la mañana y 5 de la tarde que entraba y salía de la oficina. La instalación de un botón de pánico en su celular con un número directo a la policía más cercana, intervención de llamadas desde números desconocidos a su celular y el traslado a un lugar alternativo para que pudiera vivir tranquila y vigilada.



41. Como la ley no contempla que las medidas de protección puedan hacerse extensivas a la familia, la residencia Roca Manzano siguió bajo vigilancia. Minerva y Jazmín recibían constantes llamadas con amenazas a sus celulares y sentían personas siguiéndolas en sus trayectos. La continuidad de estas acciones provocó que la mamá y hermana de Leila tuvieran que salir del país, por el riesgo que representaba para Jazmín que caminaba todos los días sola a su escuela.
42. Leila decidió quedarse en Ubuntu e ir a visitarlas los fines de semana, pues ante la renuncia de su mamá sería ella quien tendría que hacerse responsable de los gastos familiares, por lo que no podía arriesgarse a perder su trabajo por el momento. Acudió en diversas ocasiones a la Fiscalía Especializada, pero insistían en que el caso involucraba a una gran red, que ameritaba un estudio concreto y sofisticado.
43. En la medida en que pasaba el tiempo, a Leila se le empezaron a restringir los accesos en los sistemas de la fiscalía en la que trabajaba, al punto en que no podría realizar sus actividades comunes de respaldo de información y mantenimiento. Sospechaba que esto se relacionaba con la información que había descubierto y le preocupaba no estar haciendo lo suficiente para denunciar los actos de corrupción de los que había tenido conocimiento. Debido a ello, a inicios de 2020 creó el sitio web “Tratemos la trata” en el que presentó los hallazgos de su investigación e hizo un llamado con la siguiente denuncia pública:

*Aunque el PRN quiera distraernos con cifras confeccionadas y estadísticas maquilladas, las personas de Ubuntu sabemos que la explotación sexual en la región está lejos de disminuir. Todo lo contrario, en los últimos años la problemática se ha potenciado de forma tal que las mujeres jóvenes prefieren terminar sus estudios en la capital o buscar suerte en Suima.*

*En el portal Tratemos la trata, podrás encontrar correos, notas internas y recibos de transacciones que muestran que Aldo Canales, amigo íntimo de Alejandro Jamachi, es uno de los principales involucrados en esta red que tanto ha afectado a la población ubuntuense. A cambio de dinero que se depositaba en una cuenta extranjera, bajo el seudónimo Eche Puertas, el Jefe Canales permitía la entrada y salida de personas a través de las fronteras de Guayalcurul con Suima de forma ilegal y sin control, lo que facilitaba la actividad de las redes delincuenciales.*

*La implicación del Estado en esta red de corrupción pone en evidencia la necesidad de fortalecer los sistemas de control y vigilancia en las fronteras, así como la importancia de garantizar la independencia y transparencia de los órganos encargados de investigar y sancionar los delitos relacionados con la trata de personas.*

*Esta complicidad de las autoridades gubernamentales con los delincuentes que practican la trata de personas es una grave violación de los derechos humanos y un delito que debe ser investigado y sancionado. Invitamos a todas las personas a sumarse a la manifestación pacífica que tendrá lugar el 20 de enero de 2020 en la Plaza Mayor, frente al Palacio Supremo de Ubuntu.*

44. La publicación de la página web trajo un revuelo en las noticias y apareció en primera plana de periódicos nacionales e internacionales. Según una nota publicada en los medios, gracias



a la información que difundió Leila, por lo menos 145 familias pudieron encontrar información que ayudara a avanzar en sus investigaciones sobre sus parientes, víctimas de trata.

45. En respuesta a la fuerte mediatización del caso, la Presidencia de la República emitió un comunicado oficial en que indicó:

*Esta Oficina de Presidencia desea comunicar que, tras un análisis de los alegados actos ilícitos denunciados a través del sitio web “Tratemos la Trata”, no hay forma de demostrar un hackeo a los servidores del Estado. El caso está siendo conocido por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Estatales, bajo la causa 314/2019. La página web no hace más que mostrar información descontextualizada y documentos desarticulados que han obstaculizado la investigación seria de los alegados hechos. Se trata un circo de exageraciones, distorsiones y manipulaciones sensacionalistas orquestados por una persona que trabaja para el PDL.*

*Hasta donde se sabe, todo esto puede ser un montaje de los opositores del gobierno de cara a las próximas elecciones, que no tiene un sustento real ni verídico. Lo difundido coincide con la agenda y modus operandi de las oposiciones oligárquicas partidistas y las supuestas organizaciones de la sociedad civil que se encuentran financiadas por gobiernos fracasados.*

*La Presidencia llama a la población al orden y la prudencia.*

46. La Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Estatales determinó levantar las medidas de protección dictadas en favor de Leila Roca, por resolución del 15 de enero de 2020, al considerar que la denunciante no había tomado las precauciones correspondientes para mantener el sigilo debido.

## **IX. DETENCIÓN DE LEILA Y PROCESO INTERNO**

47. El 19 de enero de 2020, las autoridades policiales detuvieron a Leila, argumentando que la supuesta infiltración y puesta a disposición de la información constituía un delito contra la seguridad nacional, según lo previsto en el artículo 64, fracciones III y IV del CNP. Leila fue llevada a la Fiscalía en Ubuntu donde rindió su declaración ministerial acompañada de la abogada de su elección, se le hizo saber la causa de su detención y los delitos que se le imputaban.
48. El mismo día, el fiscal a cargo solicitó al Juzgado Penal de Turno la detención investigativa en Centro de Detención para Investigación de la Villa por 30 días, la cual fue decretada a las 16:00 horas por la Jueza Quinta Penal, previa comparecencia de la sospechosa y atendiendo lo dispuesto por el artículo 314 del CNPP. A las 19:30 horas, Leila Roca fue puesta a disposición de la fiscalía y trasladada a “La Villa”, donde se designó una médica legista para que practicara un examen de estado psicofísico y de lesiones.
49. Las autoridades ministeriales intentaron una serie de medidas para que Leila diera a conocer la información de las personas que le proporcionaron los datos, prohibiéndole la visita de familiares y las llamadas al exterior; sin embargo, se negó a cooperar y les hizo saber que la



información que ella había puesto a la luz era necesaria para evitar la comisión de delitos y frenar los actos de corrupción.

50. El 30 de enero de 2020 la abogada defensora de Leila promovió una acción de tutela contra la medida de detención investigativa ante el Juzgado de Protección Catorce, en la que solicitó la inmediata liberación de Leila.
51. Al no avanzar en la investigación, la Fiscalía emitió un auto el 17 de febrero de 2020, al que no pudo tener acceso Leila ni su defensa. El auto solicitó la extensión de la detención investigativa para continuar con la integración de elementos de convicción sobre la presunta comisión de delitos contra la seguridad nacional, la cual fue concedida por la Jueza Quinta Penal el 18 del mismo mes.
52. A raíz de la emisión del auto de extensión, el colectivo de personas desaparecidas con el que Leila había estado cooperando los últimos años comenzó una fuerte campaña para exigir su liberación inmediata. En virtud de la mediatización del caso, la Presidencia del Estado llevó a cabo una rueda de prensa en la que la oficina de comunicación de Jamachi celebró los resultados de la implementación de la reforma de delitos prioritarios para combatir el crimen organizado. Ante las insistencias de pronunciamiento oficial sobre la privación de la libertad de Leila, se indicó que las medidas de detención investigativa han sido estrictamente utilizadas en casos en que se cuenta con una orden judicial previa y con la finalidad legítima de mantener la seguridad de la población para delitos de atención prioritaria y graves.
53. En vista de la creciente presión que el colectivo generó para el gobierno, las autoridades del Centro de la Villa comenzaron a exigir a Leila buscar la forma de cesar estas exigencias, otorgándole agua una vez al día, situándola en un cuarto aislado y manteniéndola sin cobijas para la noche. Pasados veinte días en estas condiciones, Leila declaró que ella se habría infiltrado a la información a cambio de un pago ofrecido por el PDL, quienes también le habrían prometido un puesto en la Secretaría de Inteligencia cuando volvieran al poder en Guayalcurul.
54. Con la declaración de Leila y la información contenida en la página web, el 14 de marzo de 2020 la Fiscalía solicitó al Juzgado Penal que dictara la orden de aprehensión por el delito contra la seguridad nacional y, por tratarse de un delito de persecución prioritaria, se decretara una medida de restricción ambulatoria consistente en el uso de una pulsera electrónica que no le permitía alejarse a más de 90km de su domicilio y lugar de trabajo, así como el retiro de pasaporte. Las acciones solicitadas fueron concedidas por la Jueza Quinta Penal. Al día siguiente, se notificó la orden y se implementaron las medidas de restricción dictadas. Contra dichas medidas de restricción ambulatoria, Leila promovió una acción de tutela el 20 de marzo, la cual fue desechada, considerando que existía un precedente constitucional que analizaba la proporcionalidad de esta medida, por no ser privativa de la libertad, ni implicar un adelantamiento de la pena.
55. El 30 de marzo de 2020 el Juzgado de Tutela Catorce sobreseyó la acción de tutela promovida contra la detención investigativa por cesación de efectos, toda vez que la medida habría concluido con el dictado de la orden de aprehensión y la liberación de Leila. Contra esta determinación, la abogada defensora de Leila interpuso un recurso de revisión, solicitando que la Corte Constitucional del Guayalcurul (CCG) ejerciera su facultad de atracción, al



tratarse de interpretación sobre normas constitucionales. El 28 de abril del mismo año la CCG determinó ejercer su facultad de atracción.

56. Al resolver el recurso de revisión, el 21 de noviembre de 2021 la CCG ordenó revocar el sobreseimiento que había sido decretado por el Juzgado de Tutela Catorce y concedió la tutela para el efecto de que el juzgado de la causa excluyera el material probatorio que estuviera directa e inmediatamente vinculado con la detención investigativa, dependiendo de la etapa en la que se encuentre el juicio, sin necesidad de volver a emitir los actos ya dictados antes de la concesión contra la detención investigativa. Al respecto, la Corte indicó que es procedente interponer una acción de tutela en contra de la detención investigativa, aun cuando la medida cautelar haya llegado a su término, porque no cesan sus efectos al momento que termina el plazo por el que se otorgó, ya que las pruebas recabadas en su duración subsisten y tienen efectos en actos concretos posteriores del proceso penal.
57. El 24 de mayo de 2022, la Fiscalía publicó su escrito de conclusiones acusatorias, en el cual solicitó al Juzgado Quinto Penal abrir la causa a juicio oral y acusó a Leila Roca de la comisión de actos contra la seguridad nacional tipificado en la fracción IV del artículo 64 del CNP. En su escrito excluyó las conductas previstas en la fracción III del mencionado artículo, en acatamiento a la orden de la CCG. La Fiscalía concluyó que la acusada decidió proceder a la maquinación de información descontextualizada del Estado, clasificada como confidencial, y provocar a subvertir el orden estatal mediante un boicot al gobierno, actos que, sin requerir del empleo de las armas ni el uso de la violencia, estaban inequívocamente dirigidos a socavar la estabilidad del Estado.
58. El 04 de febrero de 2023 se llevó a cabo el juicio oral contra Leila, el Juzgado Quinto Penal la condenó a veinte años de prisión y una multa de cincuenta mil córdobos como autora del delito de actos contra la seguridad de la nación. El Juzgado impuso como pena accesoria la privación de los derechos públicos por el mismo término de la pena principal. Finalmente, concluyó que, con independencia de la supuesta infiltración sobre la cual no puede pronunciarse en virtud de la sentencia de la CCG, la divulgación de archivos clasificados del gobierno era uno de los actos más graves que pudiera realizar una ciudadana contra la seguridad de la nación. En virtud de ello, el Juzgado consideró que ameritaba imponer una pena ejemplar, para disuadir la comisión de estos actos que estaban de moda en últimas épocas. Asimismo, el Juzgado lamentó que una mujer con estudios como ella estuviera juntándose con grupos subversivos y no aprovechara mejor su talento. La defensa apeló la decisión, la cual fue confirmada en segunda instancia el 30 de mayo de 2023.
59. Ante ello, la defensa de Leila presentó el recurso de casación ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia el 13 de junio de 2023, argumentando que el Estado violó sus derechos humanos al decretar la detención investigativa y al aplicarle medidas restrictivas de la libertad de forma automática, figuras contrarias a los estándares interamericanos sobre libertad personal fijados en la materia. Asimismo, argumentó que existe jurisprudencia firme que protege la actividad de defensa y periodística que realizó Leila que no fueron valorados por la Fiscalía ni el Juzgado Penal.
60. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia convocó a las partes a una audiencia pública a celebrarse entre el 4 al 8 de septiembre de 2023, tras la audiencia el Tribunal emitirá su decisión, la cual es final e inapelable.

